



INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS FRANCISCO FARFAN GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y EL C.P. MARTIN PINEDA GUILLERMO, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE INSTITUTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE "COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.", A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DE SERVICIO", DE IGUAL MANERA A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LOS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. DEL "INSTITUTO":**
- I.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TOLUCA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y ARTÍCULO 1 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA.
 - I.2. PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12, FRACCIONES I, XII Y XIX, DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA, EL DIRECTOR GENERAL PUEDE REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA DEL SERVICIO A SU CARGO.
 - I.3. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 11 Y 16 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ANUALMENTE ESTABLECE PROGRAMAS PARA ALCANZAR SUS OBJETIVOS, EN TAL VIRTUD ESTE INSTITUTO CONDUCTIRÁ SUS ACCIONES CON BASE EN ELLOS.
 - I.4. QUE CUENTA CON LA EXISTENCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES, PROVENIENTES DEL SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN Y RECURSOS PROPIOS, BAJO LA PARTIDA 3551, CIRCUNSTANCIA QUE SE ACREDITA CON LA AUTORIZACIÓN FINANCIERA, OTORGADA POR LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SOLICITUD DE ADQUISICIÓN RESPECTIVA.
 - I.5. QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN MIGUEL HIDALGO NÚMERO 601, UNIDAD TERRITORIAL BÁSICA LA MERCED, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50080, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IMC090811AM3.
- II. DEL "PRESTADOR DE SERVICIO":**
- II.1. QUE TIENE SU DOMICILIO ESTABLECIDO EN CALLE JORGE JIMENEZ CANTU NÚMERO 241 COLONIA, EJIDAL NORTE, LERMA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52044 CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CH040610FU5.
 - II.2. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
 - II.3. QUE CONOCE PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES QUE PARA EL CASO DE ADQUISICIONES DE BIENES ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.



INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



III. DE LAS "PARTES":

III.1. QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN Y UNA VEZ QUE SE HA RECONOCIDO SU CAPACIDAD Y PERSONALIDAD, CONVIENE EXPRESAMENTE EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIO" REALICE A FAVOR DEL "INSTITUTO", EL "SERVICIO" SEÑALADO A CONTINUACIÓN:

N.P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A VEHICULO VW SEDAN MARCA VOLKSWAGEN, CON NUMERO DE INVENTARIO TOL4101A0205, EL CUAL INCLUYE CAMBIO DE FILTROS DE AIRE, ACEITE, GASOLINA, 4 BUJIAS, ACEITE PARA MOTOR, JUEGO DE BALATAS DELANTERAS Y TRASERAS, PULIDO DE TAMBORES, JUEGO DE BALEROS DELANTEROS, ENGRASADO DE BALEROS, BANDA DE ALTERNADOR, BALANCEO, SERVICIO DE LUBRICACION, SOLVENTES Y MANO DE OBRA.	SERVICIO	1	\$7,591.26	\$7,591.26
				SUB TOTAL	\$7,591.26
				IVA	\$1,214.60
				TOTAL	\$8,805.86

OPERADO
13 MAY 2016

EN ADELANTE SE LE DOMINARÁ EL "SERVICIO".

SEGUNDA: EL "INSTITUTO" PAGARÁ AL "PRESTADOR DE SERVICIO" POR EL "SERVICIO" LA CANTIDAD DE \$8,805.86 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 86/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TERCERA: EL "PRESTADOR DE SERVICIO" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL "INSTITUTO" REALIZARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA O LAS FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS, EN ORIGINAL Y DOS COPIAS EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES, DESGLOSANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EMITIÉNDOSE A NOMBRE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DOMICILIO ASENTADOS EN LA DECLARACIÓN 1.6 DEL "INSTITUTO".

EN CASO DE QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIO" HUBIERE RECIBIDO CANTIDADES EN EXCESO POR LOS "BIENES", Y NO LAS DEVOLVIERA DE FORMA VOLUNTARIA, PREVIO REQUERIMIENTO QUE LE HAGA POR ESCRITO EL "INSTITUTO", EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE DICHA COMUNICACIÓN, DEBERÁ REINTEGRARLAS AL "INSTITUTO" DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MÁS LOS INTERESES, QUE SERÁN PAGADOS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA ANUALMENTE EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO CORRIENTE, PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES; DICHAS CANTIDADES TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES. EL "PRESTADOR DE SERVICIO" DEBERÁ RESTITUIR LAS CITADAS CANTIDADES, EN LA OFICINA QUE OCUPA LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO, UBICADA EN MIGUEL HIDALGO NÚMERO 601, UNIDAD TERRITORIAL BÁSICA LA MERCED, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

EN CASO DE QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIO" NO REALICE EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL CITADO, DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO AL "INSTITUTO", PODRÁ HACERLO EXIGIBLE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca con "COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA INDUSTRIAL S.A. DE C.V." el día 11 del mes de abril de 2016.



INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APLICÁNDOSE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

CUARTA: LOS "SERVICIOS" DEBERÁN SER REALIZADOS POR EL "PRESTADOR DE SERVICIO" EN LOS LUGARES QUE INDIQUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE Y DENTRO DEL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

QUINTA: EL "PRESTADOR DE SERVICIO" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, ELLO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PARA EL CASO DE QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIO" QUIERA TRANSMITIR SUS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO DEL "INSTITUTO", QUIÉN RESOLVERÁ LO PROCEDENTE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

NO SE GENERARÁ EL PAGO DE GASTOS O CARGAS POR PARTE DEL "INSTITUTO" SI DURANTE EL PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE COBRO, SE ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO PACTADO.

SEXTA: EL "PRESTADOR DE SERVICIO" ES EL ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE REALIZA LA ENTREGA DE LOS "SERVICIOS" Y CONSECUENTEMENTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR TAL VÍNCULO LABORAL, POR LO QUE EL "INSTITUTO" ES TOTALMENTE AJENO A TAL RELACIÓN DE TRABAJO.

SÉPTIMA: EL "INSTITUTO", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PODRÁ RESCINDIR EN FORMA ADMINISTRATIVA EL PRESENTE CONTRATO OTORGANDO GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA AL "PROVEEDOR" EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1.- SI EL "PRESTADOR DE SERVICIO" NO CUMPLE CON LA REALIZACIÓN DEL "SERVICIO" QUE REQUIERE EL "INSTITUTO" EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO O NO ATIENDE LA SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DE LOS "SERVICIOS" DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR EL "INSTITUTO".
- 2.- SI EL "PRESTADOR DE SERVICIO" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DEL "SERVICIO".
- 3.- POR INCUMPLIMIENTO DEL "PRESTADOR DE SERVICIO" DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 4.- SI EL "PRESTADOR DE SERVICIO" ES DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- 5.- POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE EL "PRESTADOR DE SERVICIO" O SU PERSONA SIMILAR A LAS ANTERIORES QUE IMPIDA PARCIAL O TOTALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA: LAS "PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO, PODRÁ SER RESCINDIDO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO SEA POR PARTE DEL "INSTITUTO" Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL.

NOVENA: EL "PRESTADOR DE SERVICIO" SEÑALA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS "BIENES" SATISFACEN LOS PARÁMETROS DE CALIDAD REQUERIDOS POR EL "INSTITUTO".

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca con "COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA INDUSTRIAL S.A. DE C.V." el día 11 del mes de abril de 2016.



00001061

INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



DÉCIMA: EL "PRESTADOR DE SERVICIO" SE OBLIGA A REALIZAR EL "SERVICIO" A MAS TARDAR EL DIA 15 DE ABRIL 2016, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER ADICIONADO, MODIFICADO O TERMINADO DE COMÚN ACUERDO POR LA "PARTES", CONFORME A LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN.

DÉCIMA PRIMERA: LAS "PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO DE QUE ALGUNA DE ELLAS DECIDA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO CON UN MÍNIMO DE TRES DÍAS HÁBILES A LA FECHA PROGRAMADA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, APLICADO SUPLETORIAMENTE POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1.2 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE LA PROPIA ENTIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA: EL "INSTITUTO" AUTORIZA A PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COMO SUPERVISOR DE CUMPLIMIENTO EN LA REALIZACIÓN DEL "SERVICIO".

DÉCIMA TERCERA: EL "PRESTADOR DE SERVICIO" SE OBLIGA A PAGAR AL "INSTITUTO" UNA PENA CONVENCIONAL DEL DIEZ POR CIENTO, COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VII DE SU REGLAMENTO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES A LAS QUE SE SUJETA EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: EL "PRESTADOR DE SERVICIO" NO PODRÁ SUBCONTRATAR TOTAL O PARCIALMENTE LA ENTREGA DE LOS "BIENES", SALVO QUE CUENTE CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL "INSTITUTO" EN CUYO CASO EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.

DÉCIMA QUINTA: EL "PRESTADOR DE SERVICIO" DEBERÁ GARANTIZAR A NOMBRE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA A TRAVÉS DE FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O EN SU CASO OTORGADOS POR INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA, DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.- LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL MÁXIMO A PAGAR POR EL "SERVICIO", SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DICHA GARANTÍA DEBERÁ ESTAR VIGENTE HASTA LA TOTAL EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", DEBIENDO ENTREGARLA EN LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 130 FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO.

2.- LA GARANTÍA POR DEFECTO O VICIOS OCULTOS DEL "SERVICIO" SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL MÁXIMO A PAGAR POR EL "SERVICIO", SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, OBLIGÁNDOSE A OTORGAR DICHA GARANTÍA DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA REALIZACIÓN DEL "SERVICIO", DICHA GARANTÍA DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR LO MENOS UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DEL MISMO, ENTREGÁNDOLA EN LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA ESTAR EN CONDICIONES DE TRAMITAR EL PAGO DE LA O LAS FACTURAS RESPECTIVAS, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 67 PÁRRAFO SEGUNDO, 76 FRACCIÓN IV PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 130 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO.

EN CASO DE QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PRESTADOR DE SERVICIO" DERIVADA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, REBASAN EL IMPORTE DE LA GARANTÍA, EL "INSTITUTO" ADEMÁS DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA, PODRÁ EXIGIR EL PAGO DE LA DIFERENCIA QUE RESULTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. EN ESTE ORDEN DE IDEAS LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A FAVOR DEL "INSTITUTO" TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca con "COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA INDUSTRIAL S.A. DE C.V." el día 11 del mes de abril de 2016.



INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



EL "INSTITUTO" REALIZARÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS AL "PRESTADOR DE SERVICIO", VEINTE DÍAS DESPUÉS DE CUMPLIRSE EL AÑO DE SU VIGENCIA EN LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL "PRESTADOR DE SERVICIO".-----

DÉCIMA SEXTA: LAS "PARTES" CONVIENEN QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE DIERON ORIGEN A ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.-----

DÉCIMA OCTAVA: LAS "PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESE IMPLICAR SU NULIDAD Y QUE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE SE RECIBEN SON DE IGUAL VALOR, POR LO TANTO, RENUNCIA A CUALQUIER ACCIÓN QUE LA LEY PUDIERA OTORGARLES PARA DEMANDAR POR ESTE CONCEPTO.-----

DÉCIMA NOVENA: LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS "PARTES" CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN RESUELTAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE AL EFECTO SE INICIE POR EL "INSTITUTO" O A TRAVÉS DEL JUICIO ADMINISTRATIVO ANTE LAS SALAS REGIONALES DE TOLUCA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO POR TANTO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.-----

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR TRIPPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016.-----

POR EL "INSTITUTO"

LIC. LUIS FRANCISCO FARFAN GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL

DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE DE TOLUCA

C.P. MARTÍN PINEDA GUILLERMO
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIO"

"COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA
INDUSTRIAL S.A. DE C.V."



Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca con "COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA INDUSTRIAL S.A. DE C.V." el día 11 del mes de abril de 2016.